

Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 14º.— Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvención que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1994 podrán acogerse a los establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

En el ejercicio 1994, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de mayo.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de 21 de abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones públicas destinadas a obras de carácter turístico.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de Marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994 de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la creación de zonas de adecuación naturalista por Entes Públicos
I.B.74

El sector turístico viene experimentando últimamente una tendencia hacia la desviación de elección de los puntos de destino para disfrutar del tiempo de ocio, en los que juega un papel primordial la naturaleza, creándose una nueva oferta que se ha dado en llamar "turismo rural".

La Comunidad Autónoma de La Rioja no es ajena a este fenómeno y, contando con un medio físico de gran atractivo y bien conservado, viene potenciando, a través de la Vicepresidencia del Gobierno — Secretaría General para el Turismo, todas aquellas actuaciones que, basándose en la oferta de nuestro medio rural desemboquen en un incremento de las rentas de sus habitantes, permitan la creación de empleo y contribuyan a evitar el éxodo de la población rural a centros industriales.

Dentro de esta panorámica se contemplan las subvenciones cuyo fin es ayudar a las inversiones destinadas a iniciar, mejorar o transformar la oferta de estancias controladas en la naturaleza mediante la instalación de las denominadas "adecuaciones naturalistas", siempre que se dediquen al objeto que se expresa en la presente Orden.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno .

DISPONE

Artículo 1.— Objeto.

El objeto de la presente Orden es iniciar o incrementar la oferta para atender la demanda de estancias controladas en la naturaleza, a través de la creación de zonas de adecuación naturalista que cumplan los requisitos exigidos en la presente Orden.

Todo ello mediante la concesión de ayudas que se hallen dentro de los límites presupuestarios aprobados al efecto en el correspondiente ejercicio, y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 2.— Beneficiarios.

Las subvenciones contempladas en la presente disposición se dirigen a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que sean propietarias o arrendatarias de terrenos aledaños a poblaciones con menos de 1.000 habitantes.

Artículo 3.— Solicitudes y lugar de presentación.

Los interesados en acogerse a las ayudas a las que se refiere la presente Orden, deberán solicitarlas por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno. A la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

— Certificado del acuerdo adoptado por el Órgano competente, por razón de la materia o de la cuantía, acreditativo de la solicitud de la subvención, del compromiso de la Entidad de asumir la financiación de la inversión en la parte no subvencionada, de autorización del gasto y facultando al Presidente para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

— Documento acreditativo de la propiedad del terreno o contrato de arrendamiento que tendrá al menos una duración de diez años contados a partir del año en que se solicite la subvención.

— Proyecto técnico, — cuando se trate de obras con cuantía igual o superior a dos millones quinientas mil pesetas — redactado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente, en el que, además de incluir las obras e instalaciones propias de la adecuación naturalista, conste estudio de impacto ambiental, la descripción del terreno, accesos, extensión, inclinación, distancia al núcleo urbano capital del municipio al que pertenece, proximidad de ríos o arroyos, flora y fauna existente en el lugar o en sus cercanías, altura sobre el nivel del mar, climatología de la zona, refugios cercanos y cualquier otro dato que se considere de interés para la realización de la inversión.

— Memoria con relación valorada de las inversiones y detalle citado, redactada por técnico competente, para aquellas actuaciones con presupuesto inferior a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas.

— En las solicitudes de subvención para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a quinientas mil pesetas (500.000,- ptas.), se someterá el proyecto técnico o, en su caso, la memoria, a informe de un técnico competente de la Administración Autonómica, con carácter previo a la concesión de la subvención.

— La Licencia Municipal, en su caso, que se requiera de conformidad con el art. 244 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

— 3 fotografías de la zona tomadas desde sus tres ángulos más representativos.

— Autorización, si procede, de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, para poder realizar el proyecto; de la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

— Certificación del Acuerdo Municipal de mantener dedicada a su destino la zona de adecuación naturalista durante diez años, a partir de la terminación de las obras, afectando, por tanto, durante dicho periodo, las inversiones que sean objeto de subvención a la finalidad que persigue y fundamenta ésta.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo.

Artículo 4.— Plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de ejercicio correspondiente.

Artículo 5.— Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención contemplada en la presente Orden, se establecerá según criterio de la Vicepresidencia a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto. La subvención no podrá superar el 100 por 100 de la inversión y tendrá el límite de dos millones de pesetas.

Podrá plurianualizarse la cuantía de la subvención en función del periodo de ejecución de la obra. La plurianualización, en su caso, deberá ajustarse en tiempo e importes a las necesidades de financiación que se deriven de la ejecución de las inversiones y de la correspondiente contratación de obligaciones.

Artículo 6.— Comprobación del expediente.

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo, sin más trámite, de conformidad con las normas procedimentales vigentes.

Artículo 7.— Requisitos.

Para poder obtener los beneficios contemplados en la presente Orden, el terreno deberá contar y ofrecer, después de realizadas las obras, con los siguientes requisitos e instalaciones:

a) Una extensión mínima de 2.500 m² y una altitud sobre el nivel del mar de, al menos 500 mts.

b) El terreno estará totalmente cercado por una valla en madera de chopo o pino, sin descortezar, de una altura mínima de 1,60 mts. con dos huecos de acceso de los que por lo menos uno tendrá una anchura mínima de 3 mts. Este hueco se cerrará mediante dos hojas de la propia cerca y estará dotado de una pilastra de madera que impida el paso a los vehículos, salvo para casos de urgencia. La cerca será decorativa y con anclajes que garanticen la total solidez.

c) Un mínimo de seis y un máximo de doce parcelas cuadradas delimitadas por piedra del país, totalmente llanas y con medidas mínimas de 3,50 por 3,50 m. y máximas de 4,50 m por 4,50 m y suelo de tierra con césped.

d) Una mesa circular o cuadrada, dotada de bancos, todo en cemento lucido, fijos al suelo y capacidad única para ocho personas. Las mesas se situarán al lado de cada parcela y habrá tantas como parcelas existan.

e) Un fogón-asador con parrilla de hierro fijada a ladrillos refractarios pero abatibles, y trípode sujeto mediante cadena de una longitud mínima de 1 m. La parte superior del asador formará una meseta de cemento lucido. Todo el asador irá forrado en laja o piedra del país. Los fogones se situarán próximos a las mesas y habrá tantos como éstas.

f) Fosa séptica con tratamiento de depuración de aguas, separadores de grasas y dotada de todos los elementos necesarios para garantizar una total salubridad de las aguas residuales. La fosa séptica estará situada de forma tal que se pueda acceder a ella con el vehículo que efectúe su limpieza.

g) Habrá un mínimo de cuatro y un máximo de seis retretes con puerta metálica con cierre interior abierta en la parte inferior y superior, ubicados junto a la fosa séptica y dotados de taza tipo tanque alto de porcelana vitrificada, color blanco, con asiento y tapa. Los tabiques internos de separación serán de ladrillo, jarreados y pintados en blanco. Las puertas se orientarán al norte.

h) Habrá tantos fregaderos individuales como inodoros, e irán situados en la parte posterior de éstos sin techo y con senos de cemento lucido.

i) En los laterales del conjunto de obra que incluye los retretes y los fregaderos se incorporarán un total de cuatro duchas, dos a cada lado, de las denominadas "de pulsador", individuales con puertas iguales a las de los inodoros, con tabiques de separación en ladrillo doble, jarreados y